



URSEC  
Unidad Reguladora  
de Servicios de  
Comunicaciones

## UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES

Exp. 2004/1/1817.

Montevideo, 4 de noviembre de  
2005.-

### RESOLUCIÓN 325 ACTA 035

**VISTO:** las presentes actuaciones, que tratan de la solicitud presentada por las empresas Bersabel S.A. y Visión Satelital S.R.L. para que se autorice la unificación de las plantas emisoras de las mismas, y la digitalización de determinadas frecuencias radioeléctricas destinadas al servicio de televisión para abonados.

**RESULTANDO: I)** Que la empresa Bersabel S.A., según emerge de lo dispuesto por la Resolución del Poder Ejecutivo N° 117/994 de 11 de febrero de 1994, fue autorizada a prestar el servicio de televisión para abonados, por la modalidad “UHF codificado” en el Departamento de Montevideo.

**II)** Que la empresa Visión Satelital S.R.L. fue autorizada por el Poder Ejecutivo a suministrar el mismo servicio en determinadas localidades y zonas del Departamento de Canelones, según emerge de lo dispuesto en las Resoluciones N° 545/993 de 2 de julio de 1993 y 214/998 de 10 de marzo de 1998.

**III)** Que por Resolución N° 280/003 de 28 de agosto de 2003, la URSEC otorgó Licencia de Telecomunicaciones Clase D, habilitando a Bersabel S.A. y a Visión Satelital S.R.L. a prestar el servicio en la modalidad y en los lugares donde ya estaba operando.

**IV)** Que Bersabel S.A. está operando actualmente con 15 frecuencias autorizadas por Resoluciones del Poder Ejecutivo N° 117/994, de 11 de febrero de 1994, N° 891/994 de 16 de agosto de 1994, N° 161/000 de 10 de febrero de 2000 y N° 1.290/001 de 11 de setiembre de 2001.

**V)** Que la asignación de las frecuencias y la determinación de los parámetros técnicos por los que debe operar Bersabel S.A. desde el Cerrito de la Victoria del Departamento de Montevideo, fueron dispuestos por Resoluciones de la Dirección Nacional de Comunicaciones N° 203/994 de 30 de junio de 1994 y su modificativa N° 213/994 de 7 de julio de 1994, N° 331/994 de 5 de setiembre de 1994, N° 057/000 de 24 de febrero de 2000 y Resolución de la URSEC N° 035/002 de 30 de enero de 2002.

**VI)** Que Visión Satelital S.R.L. opera con 12 frecuencias autorizadas por Resolución del Poder Ejecutivo N° 651/994 de 28 de junio de 1994 y Resolución de la Dirección Nacional de Comunicaciones N° 363/993 de 5 de agosto de 1993.

**VII)** Que la asignación de las frecuencias y la determinación de los parámetros técnicos por los que debe operar Visión Satelital S.R.L. desde la inmediaciones de la localidad de Progreso del Departamento de Canelones, fueron dispuestos por Resolución de la Dirección Nacional de Comunicaciones N° 264/994 de 12 de agosto de 1994 y su modificativa N° 226/999 de 3 de agosto de 1999.

**CONSIDERANDO: I)** Que la petición de las empresas gestionantes consiste en unificar sus dos plantas emisoras, pasando a emitir desde el actual emplazamiento de Bersabel S.A., ubicado en el Cerrito de la Victoria del Departamento de Montevideo, destinando una determinada cantidad de frecuencias para transmitir en forma digital. En una primera instancia se transmitiría simultáneamente en forma analógica y digital, con el fin de mantener sin interrupción el servicio a los usuarios. En un período máximo de 6 años se migrará en su totalidad del sistema analógico al digital, con las correspondientes devoluciones de espectro.

**II)** Que ambas empresas continuarán comercializando los productos analógicos y digital en las áreas de servicio que a cada una de ellas oportunamente les fuera autorizado, manteniéndose ambas empresas en forma independiente desde el punto de vista jurídico y comercial. Los bienes necesarios para la digitalización serán de propiedad de Bersabel S.A., mientras que los bienes para la recepción domiciliaria serán de cada empresa. Mantendrán cada una sus respectivas licencias y asignaciones de frecuencias, y por tanto asumirá frente a la Administración los precios y tributos que les correspondan.

**III)** Que los servicios técnicos de esta Unidad Reguladora han informado que no existen inconvenientes para unificar las plantas emisoras de referencia, han determinado los parámetros técnicos de emisión y han coordinado el cronograma de migración del sistema analógico al digital con las correspondientes devoluciones de espectro.

**IV)** Que la URSEC destinará los canales radioeléctricos, incluidos los de la banda de UHF, a los fines que el Poder Ejecutivo determine de acuerdo a sus políticas de comunicaciones, por lo que las frecuencias que queden vacantes podrán ser utilizadas con destino –entre otros– al servicio de televisión para abonados. Asimismo, las empresas peticionantes deberán hacerse cargo de los gastos que eventualmente deriven de compatibilizar la recepción de sus señales digitales, en los nuevos receptores apropiados para la norma técnica que en su oportunidad la Administración adopte en materia de TV abierta digital.

**ATENCIÓN:** a lo expuesto precedentemente, a lo dispuesto por los artículos 70 y siguientes de la Ley N° 17.296 de 21 de febrero de 2001, los Decretos 114/003 y N° 115/003, ambos de fecha 25 de marzo de 2003 y a lo

Reguladora.

**LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE  
COMUNICACIONES  
RESUELVE:**

**1.-** Autorizar a las empresas Bersabel S.A. licenciataria del servicio de televisión para abonados en la modalidad UHF codificado, en el Departamento de Montevideo y Visión Satelital S.R.L. permisionaria del mismo servicio y en la misma modalidad en el Departamento de Canelones, a que unifiquen sus plantas emisoras, pasando a operar en forma conjunta desde el actual emplazamiento de la empresa Bersabel S.A. sito en la calle Tobas N° 3499 del Cerrito de la Victoria del Departamento de Montevideo.

**2.-** Autorizar a dichas empresas, a transmitir en forma digital con los siguientes canales: 47, 49, 51, 53, 55, 57, 59, 61, 63, 65, 67 y 69. Las emisiones deberán efectuarse en forma encriptada, con polarización horizontal, y la atenuación respecto a la polarización cruzada de la antena de emisión deberá ser mayor a 15 dB, con una potencia efectiva radiada (PER) no superior a 2,5 KW (rms) y una altura media de antena (HMA) de 100 mts.

La potencia de 2,5 KW así como los demás parámetros técnicos quedarán supeditadas a las normas técnicas que se adopten oportunamente en materia de televisión abierta digital.

Estos canales seguirán asignados –en el período de transición– a la empresa Visión Satelital S.R.L.

**3.-** Autorizar a ambas empresas a transmitir durante un periodo de transición, no superior a los 6 años contados a partir de la notificación del presente acto, en forma analógica los siguientes canales: 30, 32, 34, 38, 40, 42, 44, 46, 48, 50, 52, 54, 56, 58 y 60. Las emisiones deberán efectuarse en forma codificada, con polarización horizontal, y la atenuación respecto a la polarización cruzada de la antena de emisión deberá ser mayor a 15 dB, con una potencia efectiva radiada (PER) de 5 KW y una altura media de antena (HMA) de 100 mts.

Estos canales seguirán asignados –en el período de transición– a la empresa Bersabel S.A.

**4.-** Liberar los canales que se determinan de la siguiente manera:

a)- Los canales 35 y 36 deberán quedar desafectados en un plazo máximo de 10 meses a partir de la notificación del presente acto.

b)- A partir del momento que se habilite la unificación de las plantas transmisoras, quedarán desafectados los siguientes canales: 31, 39, 41, 43 y 45.

5.- Disponer que el periodo de transición no podrá superar los 6 años contados desde la notificación del presente acto. Posteriormente, las empresas operarán en los canales 46 a 69 inclusive, consecutivos, asignándose a la empresa Bersabel S.A. los siguientes 15 canales: 46, 48, 50, 52, 54, 56, 58, 59, 60, 62, 64, 66, 67, 68 y 69, y a la empresa Visión Satelital S.R.L. los 9 canales siguientes: 47, 49, 51, 53, 55, 57, 61, 63 y 65.

6.- Establecer que los interesados deberán, antes de la habilitación del servicio, presentar el proyecto definitivo con todas las modificaciones –si las hubiere– que se hayan realizado al proyecto originario, e indicando el cumplimiento de los parámetros prescriptos. Asimismo, en un plazo de 2 años se analizará el grado de avance del cronograma de migración del sistema analógico a digital con el fin de ajustarlo.

7.- Determinar que:

a)- La URSEC destinará los canales radioeléctricos desafectados, a los fines que el Poder Ejecutivo determine de acuerdo a sus políticas de comunicaciones, por lo que las frecuencias que queden vacantes podrán ser utilizadas con destino –entre otros– al servicio de televisión para abonados.

b)- Con respecto a la recepción de las señales analógicas de los abonados del departamento de Canelones, las peticionantes deberán hacerse cargo de las modificaciones necesarias para que se pueda recibir las señales emitidas desde Montevideo, antes de la unificación de las plantas emisoras. Asimismo, deberán hacerse cargo de los gastos que eventualmente deriven de compatibilizar la recepción de sus señales digitales, en los nuevos receptores apropiados para la norma técnica que en su oportunidad la Administración adopte en materia de T.V. abierta digital

c)- Las presentes autorizaciones y asignaciones tendrán el carácter de precarias y revocables en cualquier momento, sin derecho a indemnización de clase alguna, y se regirán por las condiciones previstas en el proyecto respectivo o las que impusiere la URSEC para complementarlo o adecuarlo a las disposiciones legales o reglamentarias. Cuando existiere discrepancias o contradicciones entre el proyecto presentado y las normas reglamentarias y técnicas dictadas por la URSEC, prevalecerán estas últimas.

d)- Las autorizaciones concedidas no dan derecho a exigir autorización de proyectos complementarios.

e)- La comercialización de los servicios solamente podrá efectuarse por cada una de las empresas, en el área asignada en las autorizaciones respectivas.

8.- Pase a Secretaria General, notifíquese personalmente a los interesados. Pase a Televisión para Abonados para su conocimiento, contralor y demás efectos. Cumplido, archívese por intermedio de Administrativa.